



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas para el impulso empresarial de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas con establecimiento permanente en el Principado de Asturias.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución, de 2 de agosto, de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas para el impulso empresarial de autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas con establecimiento permanente en el Principado de Asturias, publicadas en BOPA de 20 de agosto, de 2024.

Segundo.—Se propone modificar las citadas bases reguladoras con el objetivo de concentrar los esfuerzos y recursos en aquellas entidades que se encuentran en el período de consolidación de su actividad.

En este sentido, resulta necesario restringir la antigüedad de las empresas beneficiarias de la ayuda, de manera que las entidades con mayor experiencia y ya consolidadas no absorban los recursos destinados a las organizaciones emergentes. La concreción de esta antigüedad será determinada en la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias vigentes. Esta medida responde a la necesidad de optimizar la asignación de los fondos disponibles, especialmente ante las limitaciones presupuestarias actuales, garantizando así que las ayudas lleguen de forma prioritaria a las entidades en fases de desarrollo, favoreciendo su estabilización y crecimiento.

Fundamentos de derecho

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; así como en la normativa procedimental general, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el Decreto 49/2025 de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas para el impulso empresarial de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas con establecimiento permanente en el Principado de Asturias, la cual se incorpora como anexo a esta resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 29 de mayo de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2025-04826.

Anexos

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL IMPULSO EMPRESARIAL DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

- a) Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas destinadas a favorecer el impulso empresarial de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas con establecimiento permanente en el Principado de Asturias, que se encuentren en fase de consolidación empresarial. Para acreditar esta situación será requerida una determinada antigüedad en su actividad empresarial que se establecerá en la respectiva convocatoria.

A estos efectos se considera fecha de inicio de la actividad empresarial, en caso de los autónomos, el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y en los restantes casos la fecha de constitución de la correspondiente entidad.

- b) Se considera empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica de producción de bienes y/o servicios orientada al mercado. No tendrán la consideración de empresas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.
- c) La categoría de autónomo, microempresa, pequeña y medianas empresa (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- d) Se entenderá que actúa mediante establecimiento permanente cuando por cualquier título disponga en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de su actividad.

Segunda.—*Inversiones subvencionables.*

Serán subvencionables las inversiones en los siguientes activos que tengan por finalidad la modernización o mejora de la competitividad:

- a) Obras de reforma, acondicionamiento o mejora de inmuebles realizadas en el establecimiento o centro de trabajo.
- b) Maquinaria, instalaciones técnicas, vehículos industriales o mobiliario vinculados al desarrollo de la actividad.
- c) Se excluye de los gastos subvencionables al impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no suponga un mayor coste de la inversión para el solicitante.

Tercera.—*Financiación.*

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes bases podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los programas financieros de la Unión Europea. El origen concreto de la financiación se especificará en la convocatoria.

Cuarta.—*Compatibilidad y concurrencia de ayudas.*

4.1. Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes bases quedan acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En función de lo anterior, el importe de estas subvenciones, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones sometidas al mismo régimen de minimis obtenidas por una única empresa, con independencia de su destino o finalidad, no podrá ser superior a 300.000 € en un período de tres ejercicios (el de la obtención de la ayuda y los dos inmediatamente anteriores).

4.2. Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda obtenida sometida al citado régimen y/o al régimen general de minimis.

4.3 La subvención a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por Reglamento 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de minimis cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

4.4. La subvención a empresas del sector de la pesca y de la acuicultura, se regirán por lo establecido en el Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28-06-2014), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de minimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

4.5. Las subvenciones financiadas por la Unión Europea, el Estado u otro ente público, cuya gestión correspondan, total o parcialmente, a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la financiación complementaria de dichas subvenciones que pueda otorgar esta administración, se regirán por el régimen jurídico del ente que las establezca, sin perjuicio de la aplicación de las normas de organización y procedimiento propios de la Administración de la Comunidad Autónoma. En cualquier caso, las presentes bases reguladoras se aplicarán con carácter supletorio respecto a la normativa reguladora de las subvenciones financiadas por la Unión Europea.

4.6. Las subvenciones establecidas en estas bases serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse o se hubieran concedido con igual finalidad por cualquier administración pública.

Quinta.—*Beneficiarios.*

Las entidades definidas en el apartado uno de las presentes bases a las que se dirigen estas ayudas deberán cumplir las condiciones que se señalan a continuación.

5.1.—Requisitos.

- a) Que tanto su centro de trabajo o establecimiento abierto al público, así como su domicilio fiscal, estén establecidos en el Principado de Asturias.
- b) Hayan cumplido al menos dos años de antigüedad desde el inicio de operaciones.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse al corriente de las citadas obligaciones se exige respecto a la totalidad de sus miembros y/o socios.

Para la acreditación de dichos requisitos, se solicitará consentimiento expreso para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia.

- d) Cuando el solicitante no autorice el acceso a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.
- e) No superar el límite de ayudas de minimis, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 de la presente Resolución.
- f) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora en los términos dispuestos el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2. Exclusiones:

- a) Estar incurso en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Estar excluido del acceso a ayudas y subvenciones por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- c) La justificación por parte de las entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones a) y b) anteriores para obtener la condición de beneficiarias se realizará mediante declaración responsable.

Sexta.—Publicación.

Será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el extracto correspondiente a la convocatoria, o convocatorias, que se aprueben al amparo de estas bases, así como la información requerida para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Séptima.—Formalización y presentación de solicitudes.

7.1. Presentación electrónica.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lograr la condición de beneficiario de las ayudas reguladas por las presentes bases se establece la obligación de presentar por medios electrónicos la solicitud, la documentación anexa a la misma, así como todos los trámites con las Administraciones Públicas, incluido el de interposición de recursos administrativos relacionados con este procedimiento.
2. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente con el certificado digital de la persona jurídica solicitante o de su representante. En caso de representación, se deberá presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre del solicitante.
3. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

7.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, se concretará en la convocatoria y será como mínimo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la resolución de aprobación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

7.3. Documentación.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

2. A la solicitud se habrá de acompañar, además de aquella que determine la resolución de aprobación de la convocatoria, la siguiente documentación:

- Declaración responsable del solicitante relativa al cumplimiento íntegro de los requisitos y condiciones para ser beneficiario de la ayuda.
- Autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. En caso contrario, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier administración o ente público.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como, las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

3. Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación exigida en estas bases así como la que, en su caso, se determine en la correspondiente resolución de aprobación de la convocatoria, se requerirá a la empresa interesada para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. El plazo máximo para notificar al interesado la resolución por la que se estima desistido de su derecho será de seis meses.

Octava.—Procedimiento de concesión.

8.1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de gestión previstos en el artículo 8.3 de la misma Ley.

8.2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará previa convocatoria en las que se determinará particularmente cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Su ámbito temporal en el que se deberá desarrollar el proyecto subvencionado.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

Novena.—Cuantía.

9.1. La convocatoria concretará el importe de la ayuda con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo.

9.2. Se subvencionará el 50 % del total de los gastos subvencionables previstos en el proyecto definido en la solicitud, hasta el importe máximo que se defina en la convocatoria.

9.3. En cada convocatoria se podrá establecer una inversión mínima por debajo de la cual se realizará al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no alcancen dicho importe mínimo.

9.4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Décima.—Período subvencionable.

Serán subvencionables aquellos gastos definidos como subvencionables en las presentes bases que se devenguen en el período de que se determine en la convocatoria.

Decimoprimera.—Límite presupuestario.

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución anual de aprobación de la convocatoria o los que resulten de su actualización, en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Decimosegunda.—Instrucción, resolución y plazo en que será notificada la resolución.

12.1. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Empresas y Pymes adscrito a la Dirección General de Empresas, Pymes y Emprendedores de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias o aquel que en su lugar asuma esta competencia, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

3. Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

12.2. Comisión de valoración

1. El órgano competente para realizar el informe de evaluación de las solicitudes admitidas a trámite será la Comisión de Valoración formada al efecto y compuesta por:
 - a) Presidente: El Director General de Empresas, Pymes y Emprendedores
 - b) Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Empresas, Pymes y Emprendedores
 - c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Empresas, Pymes y Emprendedores, que podrá ser designado entre los propios vocales.
2. En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes propuestos por el titular de la Dirección de Empresas, Pymes y Emprendedores.
3. El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
4. Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor. La Comisión de valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

12.3. Resolución.

La resolución corresponderá a quien sea titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo que, en un acto único, se pronunciará sobre la denegación o concesión de la totalidad de solicitudes presentadas admitidas a trámite.

12.4. Plazo.

El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución es de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.

12.5. La rendición de cuentas.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención.

Decimotercera.—Obligaciones.

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.
- b) Mantener tanto la actividad como la inversión objeto de la subvención durante un plazo no inferior a dos años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.
- c) Justificar ante la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como en su caso comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante seis años.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los siguientes términos:
 1. Deberá hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, su carácter de actividad subvencionada, así como la procedencia de los fondos (Principado de Asturias, Presupuestos Generales del Estado, Presupuesto de la Unión Europea, etc.) incluyendo siempre el sello de identidad gráfica correspondiente a cada organismo o fuente de financiación.

2. Deberá informar al público del apoyo obtenido haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación cofinanciada (en caso de que disponga de uno) destacando el apoyo financiero y su procedencia.
- j) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención.

Decimocuarta.—*Criterios de valoración.*

14.1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los criterios que se exponen a continuación:

- a) Volumen de inversión total. Las solicitudes serán puntuadas en función del volumen de inversión subvencionable. Conforme aumente dicho volumen, se asignará una mayor puntuación, hasta un máximo de 20 puntos, según la escala establecida en la convocatoria.
- b) Esfuerzo inversor. Las solicitudes serán puntuadas en función del esfuerzo inversor relativo al número de trabajadores del solicitante. A mayor esfuerzo inversor en relación con la plantilla, se asignará una mayor puntuación, hasta un máximo de 20 puntos, según la escala establecida en la convocatoria.

El esfuerzo inversión vendrá determinado por el número de trabajadores existente en la empresa solicitante a fecha de publicación de la convocatoria. Cuando la entidad solicitante carezca de trabajadores por cuenta ajena, a los efectos de estos cálculos, se computará como trabajador de la entidad al autónomo titular de la actividad.

- c) En la convocatoria, se otorgarán hasta 10 puntos a los municipios con menor población, bien en términos absolutos, de densidad de población, o ambos.
- d) No podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellos que la hayan recibido en alguno de los tres ejercicios inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.
- e) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14.2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el apartado anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Valoración, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

14.3. En caso de que la valoración de dos o más solicitudes de ayuda hubiesen recibido la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en aplicación del criterio a) anterior. En caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud con mayor puntuación en el siguiente criterio b), y en caso de persistir empate también en este segundo criterio, se priorizará aquella solicitud con mayor puntuación criterio c). En último caso, si continuase el empate, se priorizarán atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, de manera que las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores.

14.4. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la de subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

14.5. Se entenderán desestimadas por insuficiencia de la cuantía total máxima autorizada aquellas solicitudes no incluidas entre las concedidas.

14.6. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

14.7. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima tanto para la valoración general del proyecto, como para algún criterio o alguna de las categorías en que se clasifican los criterios de valoración del mismo, por debajo de la cual se realizará al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimoquinta.—*Seguimiento y control.*

15.1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas.

15.2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

15.3. Cuando la ayuda sea objeto de cofinanciación por alguno de los fondos y/o instrumentos financieros de la Unión Europea, las entidades beneficiarias están obligadas a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice el Organismo intermedio y/o Unidad responsable correspondiente, la Intervención General del Principado de Asturias como Autoridad de Auditoría, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información se requiera.

Decimosexta.—*Libros y registros contables.*

16.1. Deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.

16.2. Cuando se trate de una subvención cofinanciada a través de alguno de los fondos y/o instrumentos financieros de la Unión Europea, deberán contar con un sistema de contabilidad separada para las acciones cofinanciadas, o al menos asignar un código contable adecuado que permita disponer de información detallada de los ingresos y los gastos imputados a estas acciones, sin perjuicio de las especialidades derivadas de las ayudas a justificar mediante el sistema de costes simplificados eximidas de dicha obligación.

Decimoséptima.—*Justificación.*

17.1. Memoria descriptiva de la inversión, firmada electrónicamente, que se ajustará al modelo establecido en la convocatoria.

17.2. Relación, clasificada y firmada electrónicamente, de gastos realizados, que se ajustará al modelo establecido en la convocatoria. En dicha relación se enumerarán todas facturas presentadas, con identificación de la actuación y categoría de inversión a que se asocia, del documento y proveedor, descripción de los bienes o servicios proporcionados, importe, fecha y forma de pago. Se tendrá por no presentada toda factura o documento que no hayan sido relacionados.

17.3. En el caso de inversiones en vehículos, deberá aportarse copia de la ficha técnica y del permiso de circulación de dichos vehículos.

17.4. Facturas acreditativas de las inversiones realizadas abonadas por la entidad solicitante, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso, de acuerdo con el artículo 30 de la LGS.

17.5. El plazo de acreditación de las inversiones subvencionables será como máximo de 15 días desde la fecha de publicación de la convocatoria para aquellos proyectos que ya se hubiesen realizado con anterioridad a la misma. Para aquellos otros será como máximo de 1 mes desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto que establezca en su caso la convocatoria.

17.6. El plazo de ejecución del proyecto es improrrogable. El plazo concedido para la acreditación del proyecto, podrá ampliarse hasta la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican intereses de terceros y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctava.—*Pago.*

18.1. Una vez justificada correctamente la inversión para la cual se le fue otorgada la ayuda, el importe de la subvención concedida se hará efectiva en un único pago mediante transferencia bancaria, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

18.2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia del reintegro.

18.3. Cuando no proceda la revocación total, en caso de ser el importe de subvención justificado inferior al concedido, habrá lugar a la minoración de la subvención.

Decimonovena.—*Revocación y reintegro.*

19.1. Devolución voluntaria.

- a) En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 046 de Autoliquidación de ingresos de derecho público —Ente Tributario del Principado de Asturias—, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.
- b) Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

19.2. Revocación y reintegro.

a) Total.

Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro de las subvenciones percibidas, cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 (invalidez de la resolución de concesión) de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos previstos en el artículo 37.1.a (falseamiento de condiciones), 37.1.b (incumplimiento total del objetivo), 37.1.e (excusa a actuaciones de comprobación y control previstas), artículo 37.1.f y g (incumplimiento de obligaciones impuestas por la Administración), artículo 37.1.h (decisión dimanante de la aplicación del Tratado de la Unión Europea) de la citada Ley, y en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base vigésima primera, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras y las condiciones impuestas en la convocatoria de subvenciones o en la Resolución de su concesión.

b) Parcial.

Procederá la revocación y reintegro parcial (en su caso) de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en la Ley General de subvenciones en sus artículos 37.1.b (incumplimiento parcial del objetivo), 37.1.c (justificación insuficiente), y 37.1.d (incumplimiento de dar la adecuada publicidad del carácter cofinanciado de la actividad subvencionada) de acuerdo con los términos reglamentariamente establecidos, así como en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base vigésima primera, en las presentes, o en la convocatoria de las subvenciones, o en la resolución de su concesión, siempre que no se incardinan en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial (en su caso) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el importe de inversión justificado es inferior al 10% del importe de la inversión subvencionable, procederá la revocación parcial en la misma proporción a la desviación existente entre ambas magnitudes. Si dicha desviación fuera superior o igual al 10% del importe concedido se entenderá que existe un incumplimiento total del objetivo, por lo que se procederá a la revocación total de la ayuda otorgada.
- En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección a tanto alzado del 2 % de la subvención concedida.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de estos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigésima.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y al Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Vigesimoprimera.—Publicidad y transparencia.

21.1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

21.2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado.

21.3. La Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases así como las subvenciones concedidas.

21.4. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, incluida, en su caso, la incorporación de los mismos en una "lista de operaciones" en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el artículo 49.3. del Reglamento UE n.º 2021/2060, los nombres de las entidades beneficiarias (sólo entidades jurídicas, no personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicada a través de Internet.

Vigesimosegunda.—Régimen supletorio.

22.1. Cuando la financiación de las ayudas reguladas en estas bases sea cofinanciada con fondos exclusivamente procedentes del Estado o del Principado de Asturias, en todo lo no previsto específicamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.



22.2. Cuando la financiación proceda de alguno de los programas financieros de la Unión Europea, el procedimiento de concesión y de control respecto de lo no dispuesto expresamente en estas bases se estará a lo previsto en su normativa, que será de aplicación que será de aplicación directa, por lo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tendrán carácter supletorio de la misma.